

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20606311088	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DAZA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	09:10:36

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. En ese sentido solicitamos que se suprima los factores de evaluación a excepción del precio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: IV Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20604885508	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INKAWASI FAMEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:31:14

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las bases el comité de selección ha considerado como otros Factores de Evaluación la SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, en el que se solicita lo siguiente: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social .

La Observación es; los referidos

factores, de acuerdo al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; por lo tanto se solicita se suprima dicho factor de evaluación de las bases administrativas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso a) Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20604885508	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INKAWASI FAMEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:31:14

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

El comité de selección en las bases ha considerado como otros factores de Evaluación la Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere Servicio y/o Ejecución De Mantenimiento Periódico de vías y/u obras viales.

Se OBSERVA que dicho factor de evaluación amyormente se utiliza a campo de aplicación del certificado en función al objeto de la contratación y este factor se utiliza mas para servicios de limpieza por lsa particularidad del mismo es importante al area geografico. Además para un trabajo de mantenimiento cuya duración es de 60 días no sería necesario que se acredite con el certificado, lo que se solicita se SUPRIMA en las bases.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso a) y c) del Artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20604885508	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INKAWASI FAMEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:31:14

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En las bases el comité solicita lo siguiente: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014. El cual es innecesario debido a que los trabajos se realizaran cumpliendo la normas en materia laboral, por lo tanto se OBSERVA que dicho factor no debe ser considerado en las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inc. a) del artículo 2° del TUO de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20604885508	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INKAWASI FAMEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:31:14

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En las bases se solicita como factor de evaluación la Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere Servicio y/o Ejecución De Mantenimiento Periódico de vías y/u obras viales; el cual se OBSERVA que dicho certificado es innecesario por el objeto de la contratación, lo cual debe ser suprimido de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso a) del Artículo 2° del TUO de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20604885508	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INKAWASI FAMEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:31:14

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Como Factor de Evaluación se solicita en las bases Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del ¿ Programa Huella Hídrica, el cual es incongruente con el objeto de la contratación por lo tanto se OBSERVA que se debe suprimir de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.4 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inc. a) del Artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20604885508	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INKAWASI FAMEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:31:14

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

El comité de selección solicita como factor de evaluación la Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación Servicio y/o Ejecución De Mantenimiento Periódico de vías y/u obras viales; el cual no guarda relación con el objeto de la contratación el cual se OBSERVA y debe ser suprimirse de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.5 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso a) del artículo 2° del TUO de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20604885508	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INKAWASI FAMEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:31:14

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En las bases se solicita como otros factores de evaluación como: PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, en el que se solicita que el postor cuente con una (1) práctica de protección social o desarrollo humano. Dicho factor de evaluación es incongruente con el objeto de la contratación por lo tanto se observa que debe suprimirse de las bases a fin de practicar los principios de las contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

se vulnera el inciso a) Art. 2º TUO de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20604885508	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INKAWASI FAMEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:31:14

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

El comité de selección en las bases solicita Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ en la última edición, lo que se OBSERVA que no debe considerarse como factor de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C.1 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso a) del Art. 2° del TUO de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20604885508	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INKAWASI FAMEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:31:14

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se solicita en las bases como factor de evaluación el Copia simple de la constancia de inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual se debe suprimir de las bases a fin de que haya mayor participación de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C.2 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso a) del artículo 2° del TUO de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20604885508	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INKAWASI FAMEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:31:14

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se solicita en las bases como factor de evaluación la Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017). Se solicita que no se considere como factor de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C.3 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso a) del artículo 2° del TUO de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20604885508	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INKAWASI FAMEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:31:14

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se considera como factor de evaluación la presentación de copia simple de certificado oficial emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho Sistema de Gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional . El referido certificado debe estar a nombre del postor y corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación , y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas; se OBSERVA que no debe considerarse como factor de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** E **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso a) del artículo 2° del TUO de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20564184404	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION C & C MAQUINARIAS Y MATERIALES S.R.L -COC & C S.R.L	Hora de envío :	22:59:40

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Los factores de evaluación B, C, D y E restringen la libre competencia, lo cual crearía suspicacias para un posible direccionamiento, siendo este un mantenimiento periódico de carretera, siendo solo los aspectos técnicos relevantes para una correcta ejecución del servicio, por lo que solicito se considere solo el factor A (precio) como único factor de evaluación .

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Capitu IV **Literal:** A. Precio **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20564184404	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION C & C MAQUINARIAS Y MATERIALES S.R.L -COC & C S.R.L	Hora de envío :	22:59:40

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Solicito que el especialista en Seguridad y salud en el trabajo también pueda ser Ingeniero Mecánico, Ingeniero Químico, etc.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Capitu III **Literal:** 3.2 Requis **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que NO ACOGE la observación, puesto que, en los términos de referencia, ya se consideraron profesionales afines, existiendo pluralidad de profesionales para dicho puesto de especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo tanto, el profesional propuesto deberá cumplir con lo indicado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20564184404	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION C & C MAQUINARIAS Y MATERIALES S.R.L -COC & C S.R.L	Hora de envío :	22:59:40

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Solicito que el especialista en Seguridad y salud en el trabajo pueda tener experiencia en obras o servicios en general, para generar mayor competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Capitu III Literal: 3.2 Requis **Página: 39**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que NO ACOGE la observación, puesto que, la experiencia solicitada para el especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo va relacionada al objeto de la convocatoria a fin de garantizar un trabajo óptimo y adecuado, por lo tanto, el profesional propuesto deberá cumplir con lo indicado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO
Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20564184404	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION C & C MAQUINARIAS Y MATERIALES S.R.L -COC & C S.R.L	Hora de envío :	22:59:40

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Solicito que el especialista en mecánica de suelos también pueda ser ingeniero geotecnista y que pueda tener experiencia en obras o servicios en general, para generar mayor competencia

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Capitu III **Literal:** 3.2 Requis **Página:** 39
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que NO ACOGE la observación, puesto que, en los términos de referencia, ya se consideraron profesionales afines, existiendo pluralidad de profesionales para dicho puesto de especialista en Mecánica de Suelos, así mismo, la experiencia solicitada va relacionada al objeto de la convocatoria a fin de garantizar un trabajo óptimo y adecuado, por lo tanto, el profesional propuesto deberá cumplir con lo indicado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20603899246	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	JUEL INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JUEL INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	23:49:21

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se solicita la eliminación de los factores de evaluación del Item B,C,D,E considerando que se vulnera el Reglamento de la ley de contrataciones del estado en el ART.47.3. siendo los requisitos solicitados una barrera para las pequeñas empresas para contratar con el estado, al mismo tiempo se vulnera el ART.2 la libre concurrencia de proveedores al considerar factor de calificación exigencias y formalidades costosas favoreciendo a las grandes empresas que disponen de capacidad económica para la obtención de los certificados solicitados.

ARTÍCULO 47. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B,C,D,E Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 47 47.3 ARTICULO 2 a)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20608191713	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO HORIZONTE CONTRATISTAS S.R.L.	Hora de envío :	23:55:37

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

RESPECTO AL CAPITULO IV, SE ESTA SOLICITANDO ADICIONAL PRECIO LOS SIGUIENTES FACTORES DE EVALUACION SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, INTEGRIDAD EN LA CONTRAACION PUBLICA, SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD, SI BIEN DICHS FACTORES DE EVALUACION ESTA CONTEMPLADO EN LAS BASES ESTANDARIZADAS, SIN EMBARGO A FIN DE DAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POTENCIALES POSTORES, SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA DICHS FACTORES Y SOLO SE QUEDE CON EL FACTOR PRECIO CON UN TOTAL DE 100 PUNTOS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-28-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-100 TRAMO: INCAHUASI (KM 167+740) ¿ PIQUIPATA ¿ L.D. APURIMAC (KM 198+00), DISTRITO DE INKAWASI ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 30.260 KM

Ruc/código :	20608191713	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO HORIZONTE CONTRATISTAS S.R.L.	Hora de envío :	23:55:37

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS RESPECTO AL PORCENTAJE MINIMO DE AQUEL CONSORCIADO QUE ACREDITA MAYOR EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SEA DE 50 % A FIN DE GARANTIZAR QUE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO TENGAN UN PORCENTAJE ADECUANDO A FIN DE GANAR EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 13 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que, NO SE ACOGE la observación, los porcentajes de participación establecidos en las bases del proceso de contratación fueron diseñados para reflejar las responsabilidades y capacidades técnicas de cada consorciado en relación con el alcance del servicio. Estos porcentajes fueron determinados de manera que aseguren una correcta distribución de responsabilidades y riesgos, en línea con los requisitos del servicio y las condiciones del mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.